

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978-2017 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNAL,

Entre los suscritos a saber, de un lado **ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.393, nombrada mediante Resolución No. 016 del 13 de junio de 2016 y posesionada mediante Acta 047 del 14 de junio de 2016 como Secretaria General, delegada por el Director General de la Agencia Nacional de Tierras para celebrar todo tipo de contrato o convenio sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017 y quien actúa para efectos del presente convenio en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT No. 900948953-8 denominándose para los efectos legales derivados del presente convenio como **LA ANT**, y de la otra parte, **DANIEL RICARDO PEÑARANDA SUPELANO**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 3.245.324, en su condición de Director del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales –IEPRI de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, nombrado mediante Resolución 1348 de 2018 y posesionado mediante acta No. 642 del 17 de octubre del mismo año, facultado para suscribir contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo mediante la Resolución No. 1551 de 2014 **"Por medio de la cual se adopta el Manual de Convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia"** conjuntamente como LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura, creada bajo el Decreto 2363 del 7 de Diciembre de 2015. **2.** Que de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, su objeto corresponde a ser la *"(...) máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por abjeta ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación."* **3.** Que uno de los criterios fundamentales de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, se establece la participación de los actores territoriales con miras a que estos contribuyan de manera activa en la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR. **4.** De acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 740 de 2017, en la fase de mantenimiento de los POSPR la Subdirección de Planeación Operativa deberá contemplar *"acciones de involucramiento institucional y comunitaria, [para promover] el desarrollo de competencias en lo local que contribuyan al mantenimiento del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural"*. **5.** Que uno de los mecanismos e instancia de participación de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución 740 de 2017 es el Semillero de la Tierra y el Territorio (STyT), que tiene como objetivo principal vincular a las comunidades rurales de cada municipio para *"apoyar, promover y dinamizar el desarrollo de las actividades contempladas en los distintas fases del Plan de Ordenamiento social de la Propiedad Rural desde las bases sociales como voceros y multiplicadores, considerando el enfoque diferencial y de acción sin daño"*. **6.** Que en tal sentido la capacitación y



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185959, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 47 No. 57-41, Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Calle 47 No. 57-41, Bogotá, Colombia
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 11137
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 11137



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA
2017

Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978 - - DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL

formación en temas relacionados con la tierra y el territorio se convierten en un eje fundamental para el fortalecimiento de la participación comunitaria. 7. Que frente a la necesidad de profundizar el fortalecimiento territorial, fomentar la voz y visibilidad de poblaciones históricamente discriminadas, y de aumentar la capacidad para proponer y poner en marcha políticas públicas que se ajusten a las dinámicas territoriales se realizará el curso denominado *"Gestión en la formalización de la tenencia de la tierra como instrumento para el mantenimiento del Ordenamiento Social de la Propiedad"*, teniendo en cuenta la información y capacidades que requieren las comunidades rurales frente a los trámites y requisitos en los procesos de formalización y adjudicación, las relaciones informales de los campesinos con los predios que habitan, las dificultades para acceder a los procesos de titulación y la desactualizada información catastral de las zonas rurales del país, la formación de líderes a través de este curso se vuelve un aporte fundamental para el OSPR y su mantenimiento. 8. Que por su parte la Universidad Nacional de Colombia cuenta con un régimen orgánico especial consagrado en el Decreto - Ley 1210 de 1993, el cual le confiere, entre otros, autonomía académica para decidir con plena independencia sobre sus programas de estudio, investigativos y de extensión, cumple funciones no administrativas orientadas a promover, en nombre del Estado y bajo su fomento, el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles; favorecer el acceso a ella y estimular la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia. 9. Que el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales – IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia cuenta con una trayectoria de 32 años dedicado al desarrollo de actividades investigativas y docentes en materia de análisis político y relaciones internacionales, con un fuerte énfasis en los estudios de violencia y conflicto, respondiendo así a la necesidad del país y en especial de la Universidad Pública, de contar con investigaciones sobre la realidad política colombiana e internacional en un período histórico de creciente complejidad del sistema político nacional y la sociedad global. Adicionalmente el IEPRI ha aportado en el análisis del tema anterior a través del "Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria", Centro de investigación liderado por la Universidad Nacional De Colombia, el cual tiene por objetivo, a través del trabajo interdisciplinario de la matemática, la ciencia política, la economía y el derecho, construir y consolidar una red académica que se convierta en un centro técnico y analítico de reflexión sobre las políticas de restitución de activos agrarios. 10. Que los fines establecidos legalmente a la ANT y a la UNAL son fundamentales para el cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual resulta indispensable que estas dos entidades aúnen esfuerzos con miras a lograr un eficiente cumplimiento de las funciones estatales, en pro del bienestar de los ciudadanos y de la comunidad, en general. 11. Que de conformidad con el artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; adicionalmente, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 12. Que así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
+57 11 5126858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110000
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110000
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110000
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110000

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978- - DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL

*fines". 13. Que en desarrollo del principio de coordinación entre entidades públicas como manifestación de la colaboración armónica, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y que en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 14. Que en la Sentencia Exp 1998-01471 de fecha 23 de mayo de 2012 del Consejo de Estado se estableció que: "De conformidad con lo anterior los canvenios institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivo de carácter general, ya sea estos sociales, culturales o de colaboración estratégica". 15. Que en sesión del **COMITÉ PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, celebrado el 31 de octubre de 2018, los miembros del mismo aprobaron la suscripción del Convenio de Interadministrativo. Con fundamento en lo anterior, el presente convenio interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras y la Universidad Nacional de Colombia, para diseñar y realizar el curso denominado "*Gestión en la formalización de la tenencia de la tierra como instrumento para el mantenimiento del Ordenamiento Social de la Propiedad*", con el fin de fortalecer capacidades y formar a las personas que integran los Semilleros de la Tierra y el Territorio. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En el marco del convenio se desarrollará el curso "**GESTIÓN EN LA FORMALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, COMO INSTRUMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD**", con una intensidad horaria de 67 horas, desarrollando ocho módulos en dos componentes: uno teórico dividido a su vez en cinco ejes temáticos y uno práctico, todo de acuerdo a lo que se establece en el estudio previo en términos de metodología y demás componentes de dicho documento previo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DE LA UNAL:** 1. Establecer el desarrollo temático, la construcción programática del curso y sus ayudas programáticas. 2. Generar primer espacio de encuentro y acercamiento entre los actores (comunitarios, institucionales y académicos) que participarán en el curso con el fin de socializar qué es, cómo se desarrollará, y abordar los módulos propuestos y relacionados en el alcance del objeto del convenio. 3. Desarrollar de manera práctica y autónoma los conocimientos teóricos adquiridos en los ejes temáticos: contexto, social, político, jurídico, catastral y cartográfico del desarrollo conceptual, cumpliendo con las actividades acordadas en el plan de trabajo de campo a través de la identificación de casos en cada territorio, contando con el acompañamiento del equipo docente de la UNAL. 4. Aplicar un instrumento de evaluación ex -ante y ex -post en la primera y última sesión del curso. 5. Generar un espacio de reflexión que recoja los resultados de la información recolectada durante los trabajos autónomos, sistematizarlos e identificar*



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
+57 11 5185958, opci@n.tierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Calle 45 No 57-13 Ciudad de Bogotá
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110011
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110011
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110011



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978 - - DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL

las lecciones aprendidas a nivel de logística, generación de conocimiento y utilidad para ajustar y precisar el desarrollo del curso y socializar los resultados de la sistematización del trabajo de campo, identificar aprendizajes y recomendaciones de proceso adelantado en el marco del curso. 6. Cumplir con las especificaciones y contenido establecido por la Agencia para el desarrollo del curso. 7. Mantener desde el inicio de la ejecución del convenio y hasta su finalización, el personal docente capacitado, señalado en el presente documento. 8. Invertir los recursos destinados al presente convenio exclusivamente en las actividades que de éste se desprendan. 9. Facilitar las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades propuestas, para la ejecución del presente convenio. 10. Diseñar y elaborar el material que compone la caja de Herramientas metodológicas que se entregará a los asistentes al curso, como material pedagógico y para el trabajo autónomo. 11. Proveer los docentes indicados en el presente documento; en caso de que sea necesario su remplazo, deberán contar con iguales o mejores calidades académicas. **B. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:** 1. Coordinar conjuntamente con la UNAL la ejecución del Convenio, realizando las recomendaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto. 2. Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el convenio, sus estudios y documentos previos y cronograma. 3. Brindar apoyo técnico e institucional y aportar el conocimiento y experiencia específica requerida para la ejecución de las actividades su cargo. 4. Realizar el aporte financiero a su cargo. 5. Suministrar oportunamente la información requerida y necesaria para el desarrollo del Convenio. 6. Organizar conjuntamente con la UNAL las reuniones periódicas de coordinación y seguimiento al desarrollo del cronograma y avances de las actividades establecidas. 7. Desarrollar la ejecución del presente Convenio poniendo a disposición del mismo su infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión. 8. Realizar en la forma y condiciones pactadas el desembolso de los aportes. 9. Conformar y participar activamente en los Comités que se desarrollen. 10. Suministrar a la UNAL la información técnica y administrativa que esté a su alcance y que sea necesaria para la ejecución del presente Convenio. 11. Gestionar el apoyo interinstitucional requerido para la adecuada ejecución del Convenio. 12. Hacer seguimiento a la ejecución del presente Convenio. 13. Ejercer, de manera conjunta con la UNAL, la supervisión del Convenio en las condiciones previstas. 14. Impartir, a nivel interno de la Agencia y en coordinación con la UNAL las instrucciones necesarias para la ejecución del objeto del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor total del Convenio es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000)**, discriminados de la siguiente manera: Por parte de la ANT, un aporte de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21518 de 2018. Por parte de la Universidad, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, en especie, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO:** La ANT efectuará tres (3) desembolsos de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de su aporte, contra diseño de la propuesta, cronograma, aprobación del presupuesto y estructuración de los contenidos del curso, así como indicadores esperados. 2. Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio, una vez desarrollada la primera actividad presencial, junto con un informe que



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5128959, extensión 0

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110001
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 120 No. 14-100, Bogotá D.C.
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110001
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110001

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978 - DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL

evidencie la asistencia, recepción de contenidos y acompañamiento en el trabajo autónomo. **3.** El restante cuarenta por ciento (40%), será cancelado una vez la finalización del curso y la presentación de un informe que dé cuenta de los logros alcanzados, retroalimentación e impacto, versus los indicadores esperados. **PAR.** En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. Los desembolsos que realizará la **ANT** a la **UNAL** serán consignados a su favor conforme la información consignada en el formato denominado “Formato-Creación-Beneficiario-Cuenta”. Todo costo que se genere por concepto del personal que eventualmente se contrate en el marco del presente Convenio será asumido en su totalidad por el presupuesto del presente Proyecto. Las Partes no podrán desconocer la existencia de dichos costos, sobre los cuales la **UNAL** informará a la **ANT**. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Hasta el 20 de diciembre de 2018, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:** El Comité Técnico Coordinador del Convenio tendrá las siguientes funciones: **1.** Aprobar el plan de trabajo y cronograma, así como sus modificaciones, cuando fuere necesario para alcanzar los objetivos del convenio. **2.** Solicitar a los supervisores de cada una de las entidades informes técnicos y financieros a fin de impulsar el cumplimiento de lo acordado. **3.** Establecer las directrices que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio. **4.** Designar el Secretario del Comité Técnico y las funciones de este. **5.** Facilitar la solución de divergencias que se presenten en ejecución del convenio. **6.** Buscar la adecuada y eficiente ejecución del convenio. **7.** Determinar la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones etc., al convenio, con el fin de que los supervisores, respectivamente, gestionen lo pertinente ante la **ANT** y la **UNAL**. **8.** Las demás propias de la naturaleza del Comité, tendientes al cumplimiento del convenio. **Parágrafo primero:** El Comité estará integrado por **1.** Por parte del IEPRI: **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO y JORGE ANDRÉS ROCHA ZULUAGA**, quien a su vez será el coordinador administrativo del convenio y **2.** POR PARTE DE LA ANT: El director de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad y la Subdirectora de Planeación Operativa y quienes estos designen. **Parágrafo segundo:** Las reuniones del Comité se realizarán, dos veces en ejecución del convenio y extraordinariamente cuando una de las partes del convenio lo solicite, debiéndose levantar de cada reunión del Comité actas suscritas por sus miembros e invitados. **Parágrafo tercero:** El comité sesionará con mínimo con tres (3) de sus miembros. **Parágrafo cuarto:** Las decisiones que adopte el Comité Técnico no podrán por sí mismas modificar, adicionar, interpretar, etc, las condiciones previstas en el convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** La **ANT** es la propietaria de la información que se suministre en ejecución del presente convenio, reservándose en consecuencia la propiedad intelectual con amparo en la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan. Así las cosas, las **UNAL** se obliga a: **1.** Mantener en reserva cualquier información de carácter técnico o científico que conozca de la **ANT** con ocasión del desarrollo del convenio, así como cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por la **ANT**. **2.** Conservar y proteger los derechos de autor y sus créditos institucionales sobre los productos e información a que tenga acceso con motivo del



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
+57 11 5145958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 47-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 14 No. 1-13 Bogotá, Colombia
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111331
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111331



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA
2017

Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978-13 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL

convenio. **3.** No reproducir, compendiar, editar, transformar, traducir, adaptar, transferir, ceder, sublicenciar, incluir en película cinematográfica, videograma, cinta de video o cualquier forma de fijación, así como tampoco publicar por cualquier medio, arrendar, comercializar, difundir la información de la ANT. **4.** No permitir la exhibición de datos o información a personas que carezcan de interés directo o estén por fuera del ámbito funcional de la ANT. **Parágrafo Primero:** Toda actuación contraria a las previsiones anteriores, así como todas aquellas acciones no amparadas por una autorización previa de ANT, se considera vulneración de los derechos de propiedad intelectual de la ANT, pudiendo esta, ejercer las acciones civiles, administrativas y penales a que haya lugar y revocar las autorizaciones otorgadas y cesar, interrumpir y/o bloquear el acceso a los datos. **Parágrafo Segundo:** La ANT será la propietaria de los derechos patrimoniales de autor de los insumos que esta entidad suministre para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **Parágrafo tercero:** Con la suscripción del presente convenio, las partes reconocen y aceptan que la ANT en conjunto con la UNAL serán los propietarios de los derechos patrimoniales de autor de los productos que se generen en la ejecución del convenio, de manera que ambas entidades ostentan el derecho de disponer de los insumos y/o productos para el cumplimiento de sus funciones. **CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las partes garantizarán la protección de los datos personales que con ocasión a la suscripción o ejecución del convenio conozcan o deban tratar, debiendo proteger el derecho de habeas data, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1273 de 2009, normas vigentes en esta materia y lineamientos jurisprudenciales. Para tal efecto, de manera independiente, deberán adoptar los mecanismos necesarios para que sus servidores y contratistas que tengan acceso a los datos personales guarden la debida reserva sobre tal información, respondiendo en todo caso ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Es así como las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** El presente convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes. Por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSENSIONES:** Las partes del convenio por mutuo acuerdo podrán suspender de manera temporal su ejecución por razones de fuerza mayor, caso fortuito e interés público, que impidan temporalmente la ejecución del convenio sin que el tiempo de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del convenio a menos que las partes acuerden la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas. En caso que se instaure acción legal alguna o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
+57 (1) 5085938, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 14 No. 10-10 Bogotá, C.D. +57 310 400 0000
Sede Servicio al Ciudadano
Calle 14 No. 10-10 Bogotá, C.D. +57 310 400 0000
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110000
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110000



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA
2017

Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

59

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978 - - - DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL

que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley, con el fin de hacer efectiva la cláusula de indemnidad y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes no adquieren ninguna relación laboral con las personas que la otra parte contrate o vincule para la ejecución del presente convenio. Cada una de las partes cumplirá sus propias obligaciones surgidas con terceros con ocasión del convenio, respondiendo cada parte frente a sus funcionarios y contratistas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de la UNAL será ejercida por **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO**, Profesional de apoyo a la gestión del IEPRI y por parte de la ANT será ejercida por el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad o por quién designe por escrito el Ordenador del Gasto. Los supervisores tendrán como principales funciones: **1.** verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con lo estipulado en el presente convenio; **2.** Velar por la oportunidad y calidad de los productos y servicios. **3.** solicitar informes acerca de las razones de atraso o incumplimiento en que incurran las partes, con el fin que se adopten las medidas pertinentes; **4.** Solicitar informes sobre el desarrollo del objeto y las obligaciones de las partes; **5.** Emitir concepto y recomendaciones sobre la viabilidad de las suspensiones, prorrogas, modificaciones, adiciones o incumplimiento del convenio; **6.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, estableciéndose en los estudios previos que en consideración a los múltiples controles de calidad y cumplimiento de las obligaciones (comité técnico, personal de enlace, informes etc.) no se estima necesaria la exigencia de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará por las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo escrito de las partes, **b)** Por el vencimiento del plazo del convenio, **c)** Por ejecución del objeto del convenio, **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada, **e)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, **f)** por solicitud de autoridad competente, **g)** Las demás que determine la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** LAS PARTES deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el tiempo de ejecución. LAS PARTES deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables. LAS PARTES conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 40 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 103 No. 41-99 Clave Tierra 511
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 11001
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

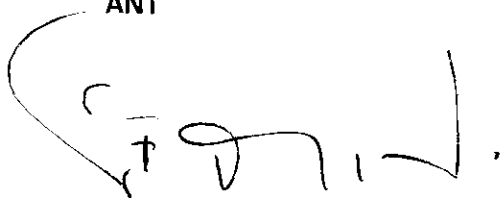
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 978-2018 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL

hasta que las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsanen los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual asumirá las consecuencias que se deriven frente al convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando se presenten controversias entre las Partes, relacionadas, entre otros, con la ejecución, liquidación, y en general, cualquier asunto relativo al presente Convenio Interadministrativo, éstas acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. Estos mecanismos deben emplearse dentro de los treinta (30) días calendario de su notificación de una parte a la otra. De no hacer uso de dichos mecanismos se podrá acudir ante el juez competente para conocer del asunto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente convenio: a) Estudios Previos, b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal, c) Registro Presupuestal, d) Anexos Técnicos, e) Actas del Comité Técnico del convenio, la propuesta presentada por la UNAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual del presente convenio es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y se podrá ejecutar a partir de la expedición del registro presupuestal.

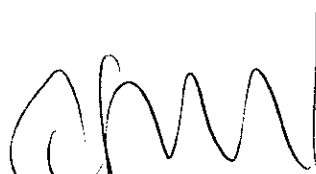
Para constancia se firman en Bogotá D.C., a los **13 NOV 2018**

ANT

UNAL



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General



DANIEL RICARDO PEÑARANDA SUPELANO
Director del Instituto de Estudios Políticos
y Relaciones Internacionales –IEPRI



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Línea de Atención en Bogotá
(+57) 11 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 127 N° 22-23, Torre 1, Piso 10
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 127 N° 22-23, Torre 1, Piso 10
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111501
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111501

DM